

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11988 *ORDEN de 9 de marzo de 1988 por la que se concede el cese de actividades al Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Lorenroy», de Utebo (Zaragoza).*

Examinado el expediente de cese de actividades promovido a instancia de don Juan Carlos Royo Loren, titular del Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Lorenroy», con domicilio en la avenida de Zaragoza, número 4, primero, de Utebo (Zaragoza), autorizado por Orden de 2 de abril de 1986:

Resultando que el Centro no desarrollaba actividad escolar desde julio de 1986, lo que implica de hecho un cese de actividades;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según dispone el artículo decimoctavo del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con propuesta favorable de cese de actividades a la vista del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no Estatales, y Orden de 13 de julio de 1978 sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la educación permanente de adultos.

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Lorenroy», con domicilio en la avenida de Zaragoza, número 4, primero, de Utebo, provincia de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

11989 *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica denominados «Sagrada Familia» y «Virgen de la Luz», de Valladolid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Gonzalo Rodríguez Rodríguez, en su condición de Director general de la Caja de Ahorros Popular de Valladolid, titular de los Centros privados de enseñanza «Sagrada Familia», sito en la calle Castillejos, 1, y «Virgen de la Luz», sito en la calle Ruiz Hernández, 14, de Valladolid, que cuentan con clasificación definitiva para 16 unidades de EGB, cada uno de ellos, otorgada por Ordenes de fecha 11 de enero de 1977 y 23 de noviembre de 1978, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad de los citados Centros a favor de la Casa Social Católica;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Sagrada Familia» y «Virgen de la Luz», a favor de Caja de Ahorros Popular de Valladolid;

Resultando que, mediante escritura de elevación a público de contrato de cesión, otorgada ante el Notario de Valladolid don Jesús Cano Hevia, con el número 3.078/87 de su protocolo, don Rafael Raya López, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Popular de Valladolid, transfiere la titularidad, a todos los efectos, de los mencionados Centros, a favor de la Casa Social Católica que, representada en dicho acto por don Fernando Miguel Carbajo, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de Centros Concertados se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros «Sagrada Familia» y «Virgen de la Luz», de Valladolid, que en lo sucesivo será ostentada por la Casa Social Católica que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centros concertados y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11990 *ORDEN de 12 de abril de 1988 por la que se resuelve conceder la autorización definitiva al Centro de Bachillerato «Rima», de Alcorcón (Madrid).*

Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Denominación «Rima». Domicilio: Calle Asturias, sin número. Titular: «Humanidades, Sociedad Anónima». Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con 4 unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro que, de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización, en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11991 *ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, de 31 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Pérez Fariña sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Pérez Fariña, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de La Coruña, de fecha

31 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Pérez Fariña, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 16 de julio de 1985 que desestimó recurso de reposición formulado por la demandante contra otra de 30 de agosto de 1984, que aceptó propuesta de la Comisión que juzgó las pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad en el área de "Geografía Humana" (número 92), sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11992 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Nacional de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 7 de agosto de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 24370, segunda columna, artículo 2.3, donde dice: «Rescisión y revisión de la denuncia del Convenio», debe decir: «Rescisión y revisión. De la denuncia del Convenio».

Página 24371, primera columna, artículo 4.2, apartado 4.2.1, párrafo tercero, donde dice: «Una Secretaria...», debe decir: «Una Secretaria...».

Página 24371, segunda columna, segunda línea, donde dice: «... la Secretaria de...», debe decir: «... la Secretaria de...».

Página 24372, primera columna, apartado 5.1.7, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... en equipo a las condiciones...», debe decir: «... en equipo o a las condiciones...».

Página 24374, primera columna, apartado c), tercera línea, donde dice: «... algunos de los siguientes cronometrages de otro tipo: colaboración...», debe decir: «... algunos de los siguientes: cronometrages de otro tipo; colaboración...».

Página 24374, segunda columna, apartado 13, tercera línea, donde dice: «... unidad de trabajador que...», debe decir: «... unidad de trabajo que...».

Página 24375, segunda columna, personal obrero, donde dice: «Jefe de Equipo: Es el...», debe decir: «1. Jefe de Equipo: Es el...».

Página 24375, segunda columna, apartado 3, séptima línea, donde dice: «... y pericia de Oficial...», debe decir: «... y pericia del Oficial...».

Página 24376, segunda columna, donde dice: «Fotograbadores de director...», debe decir: «Fotograbadores de directo...».

Página 24373, primera columna, donde dice: «Art. 6.», debe decir: «Art. 6.0.».

Página 24376, segunda columna, línea 37, donde dice: «... y revelado un negativo de director...», debe decir: «... y revelado un negativo de directo...».

Página 24377, primera columna, penúltima línea, donde dice: «Maquinistas de calcografía rotativa o dos o más colores», debe decir: «Maquinistas de calcografía rotativa a dos o más colores.».

Página 24377, segunda columna, línea 53, donde dice: «... manifestaciones, a mano, chiflar...», debe decir: «... Manifestaciones a mano, chiflar...».

Página 24378, segunda columna, línea 44, donde dice: «Ayudante de Bobinadores-parafinadores-engomadores-Barnizadoras...», debe decir: «Ayudantes de Bobinadoras-Parafinadoras-Engomadoras-Barnizadoras...».

Página 24380, Primera columna, línea 41, donde dice: «... sin conocimiento profundo del oficio...», debe decir: «... sin un conocimiento profundo del oficio...».

Página 24380, segunda columna, apartado 5, donde dice: «Dibujante reproductor. Es el dibujante con conocimiento de reproducción de las Artes Gráficas que es...», debe decir: «Dibujante reproductor. Es el dibujante, con conocimiento de los procedimientos de reproducción de las Artes Gráficas, que es...».

Página 24382, primera columna, cuarta línea, donde dice: «Fotograbador directo...», debe decir: «Fotograbador de directo...».

Página 24383, primera columna, tercera línea, donde dice: «... dos bobinas y cueros de...», debe decir: «... dos bobinas y cuerpos de...».

Página 24385, primera columna, línea 29, donde dice: «... colocar asas o bolsas previamente...», debe decir: «... colocar asas a bolsas previamente...».

Página 24386, primera columna, línea 38, donde dice: «Máquina, universal (borrado lados cajas)», debe decir: «Máquina universal (forrado lados cajas)».

Página 24389, primera columna, artículo 6.7, apartado 6.7.3, letra B), línea 21, donde dice: «... se traslada...», debe decir: «... se le traslada...».

Página 24391, segunda columna, línea 27, donde dice: «... será también en tiempo...», debe decir: «... será siempre en tiempo...».

Página 24392, segunda columna, donde dice: «Art. 9.», debe decir: «Art. 9.1.».

Página 24392, segunda columna, artículo 9.1, apartado 9.1.1, cuarto párrafo, línea segunda, donde dice: «... sino al inferior...», debe decir: «... sino a la inferior...».

Página 24392, segunda columna, último párrafo, donde dice: «9.3.», debe decir: «Art. 9.3.».

Página 24397, personal con retribución diaria, columna ocho quinqueños, fila calificación 1,28, donde dice: «1.688,22», debe decir: «1.668,22».

Página 24397, personal con retribución diaria, columna un quinqueño, fila calificación 1,90, donde dice: «2076,35», debe decir: «2076,25».

Página 24397, personal con retribución diaria, columna ocho quinqueños, fila calificación 1,55, donde dice: «2.022,10», debe decir: «2020,10».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11993 *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a distintas Entidades.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero» con carácter definitivo a las Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifican.

Dos.-Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de «Productor de Plantas de Vivero» en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid y Frutales, aprobados por las Ordenes de 18 de junio de 1982 y 16 de julio, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.